



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Ordenanza Municipal

N° 010-2026-MPL/CM.

Lampa, 21 de agosto del 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA. POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa, en Sesión de Concejo de fecha 21 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza Municipal que establece las normas de accesibilidad urbanística y arquitectónica para el distrito de Lampa y dispone medidas para la implementación progresiva del Plan de Adecuación de Vías de Accesibilidad y Señalización en Espacios Recreativos y Deportivos del Distrito de Lampa, Provincia de Lampa, Departamento de Puno; y,

VISTOS:

El acuerdo de concejo N° 071-2026-MPL/AM, El Informe N° 049-2026-MPL/SGDSYSP/OMAPED, de fecha 26 de junio de 2026; el Informe N° 0791-2026-MPL/SGDSYSP-RMC, de fecha 06 de julio de 2026; la Resolución Gerencial N° 137-2026-MPL/GEMU, de fecha 03 de junio de 2026; el Informe Legal N° 578-2026-MPL/OAJ/HAMR, de fecha 24 de julio de 2026; el Memorandum N° 675-2025-MPL/GEMU, de fecha 30 de julio de 2026; el Informe N° 0235-2026-MPL/SGIDU/MQS, de fecha 03 de agosto de 2026; el Informe N° 322-2026-MPL/GEMU, de fecha 04 de agosto de 2026; y demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, en su artículo 9, indica de la accesibilidad, inciso A, los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otros lugares de trabajo.

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, los artículos 15° y 16° de la Ley N° 29973, establecen que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados. Las municipalidades





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su Jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad, encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad.

Que, asimismo, la Ley N° 29973 establece obligaciones relacionadas con las condiciones de accesibilidad de las edificaciones públicas y privadas que brindan servicios al público, correspondiendo a los gobiernos locales adoptar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA** se modificó la Norma Técnica A.120 "**Accesibilidad Universal en Edificaciones**" del Reglamento Nacional de Edificaciones, estableciendo condiciones y especificaciones técnicas mínimas orientadas a garantizar ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización que permitan el desplazamiento seguro de todas las personas.

Que, la Norma Técnica A.120 contempla el principio de accesibilidad universal, comprendiendo la planificación, proyección, construcción, rehabilitación y conservación del entorno de manera que tenga en cuenta las necesidades de todas las personas, incluyendo aspectos vinculados a edificaciones, vías y espacios públicos, parques, jardines, señalización y otros;

Que, en tal sentido, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza deben entenderse **sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa nacional vigente** en materia de accesibilidad, edificaciones, seguridad y protección de las personas con discapacidad;

Que, la ciudad de Lampa presenta características urbanísticas, arquitectónicas, históricas y culturales particulares, por lo que la implementación de medidas de accesibilidad requiere soluciones técnicas que permitan garantizar progresivamente la accesibilidad universal, procurando su adecuada integración con las características del entorno urbano y, cuando corresponda, con las disposiciones de protección del patrimonio cultural;

Que, mediante **Informe N° 049-2026-MPL/SGDSYSP/OMAPED**, el Responsable de OMAPED solicitó la aprobación mediante Ordenanza Municipal del **Plan de Adecuación de Vías de Accesibilidad y Señalización en Espacios Recreativos y Deportivos del Distrito de Lampa**;

Que, mediante **Informe N° 0791-2026-MPL/SGDSYSP-RMC**, la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos señaló que el referido Plan resulta procedente y que su implementación contribuirá a la inclusión social, seguridad y accesibilidad de los espacios públicos;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 137-2026-MPL/GEMU**, de fecha **03 de junio de 2026**, se aprobó el **Plan de Adecuación de Vías de Accesibilidad y Señalización en Espacios Recreativos y Deportivos del Distrito de Lampa, Provincia de Lampa, Departamento de Puno**, estableciéndose para su ejecución un plazo de quince (15) días;

Que, habiendo transcurrido el plazo inicialmente previsto para la ejecución del referido Plan sin que se haya culminado su implementación material, resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su continuidad, debiendo actualizarse el cronograma de ejecución conforme a las condiciones técnicas, presupuestales y administrativas de la Municipalidad;

Que, mediante **Informe Legal N° 578-2026-MPL/OAJ/HAMR**, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Municipal de las disposiciones relacionadas con el Plan de Adecuación de Vías de Accesibilidad y Señalización;

Que, mediante **Informe N° 0235-2026-MPL/SGIDU/MQS**, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitió opinión técnica favorable respecto del Plan y recomendó su remisión al Concejo Municipal para la aprobación de la Ordenanza correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 322-2026-MPL/GEMU**, la Gerencia Municipal remitió el expediente al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación;

Que, resulta necesario contar con un marco normativo municipal que establezca las condiciones generales para promover la accesibilidad urbanística y arquitectónica en el distrito de Lampa, así como establecer mecanismos para la implementación progresiva de las medidas contempladas en el Plan previamente aprobado;

Que, en los espacios y las edificaciones públicas y privadas donde se presten servicios de atención al público, ubicados en el distrito de Lampa, se deberán prever zonas y rutas accesibles que permitan su uso por las personas con discapacidad en las mismas condiciones que el público en general. En ese sentido, en concordancia con las citadas normas y las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, resulta necesario expedir normas de accesibilidad que coadyuven a hacer del distrito de Lampa de la provincia de Lampa un distrito accesible

Que, corresponde a la Municipalidad Provincial de Lampa, como gobierno local que representa al vecindario y encargado de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, ejercitando su autonomía política, económica y administrativa que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, emitir una norma municipal con rango de ley, regulando las normas de accesibilidad urbanística y arquitectónica con ámbito de aplicación en el distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno.

Que, la presente Ordenanza **no sustituye ni modifica la Resolución Gerencial N° 137-2026-MPL/GEMU**, sino que establece el marco normativo municipal dentro del cual deberá ejecutarse progresivamente el Plan, correspondiendo a las unidades orgánicas competentes adoptar las medidas necesarias para su actualización y cumplimiento;

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa en uso de las facultades concedidas por la Constitución Política del Perú y al amparo del numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de agosto del 2026, por **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA PARA EL DISTRITO DE LAMPA

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR

Las **NORMAS DE ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA PARA EL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO**, que consta de 6 capítulos, 41 artículos y 13 disposiciones complementarias, transitorias y finales, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER

Que las normas de accesibilidad urbanística y arquitectónica aprobadas mediante la presente Ordenanza serán implementadas de manera **progresiva**,





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



considerando las características urbanísticas, arquitectónicas, históricas y culturales de la ciudad de Lampa, así como las condiciones técnicas, presupuestales y administrativas de la Municipalidad.

- Las medidas de adecuación deberán procurar soluciones técnicamente viables que garanticen el acceso y desplazamiento seguro y autónomo de las personas, **sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales de carácter obligatorio.**

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER

El Plan de Adecuación de Vías de Accesibilidad y Señalización en Espacios Recreativos y Deportivos del Distrito de Lampa, Provincia de Lampa, Departamento de Puno, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 137-2026-MPL/GEMU, de fecha 03 de junio de 2026, como **instrumento técnico de planificación e implementación progresiva** de las medidas de accesibilidad contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR

A la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, OMAPED y demás unidades orgánicas competentes, la actualización, programación y ejecución progresiva de las acciones contempladas en el Plan de Adecuación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR

A la Gerencia Municipal realizar el seguimiento de la implementación de la presente Ordenanza y del Plan de Adecuación, debiendo las unidades orgánicas responsables informar periódicamente sobre los avances, dificultades y acciones pendientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR

A la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER

La publicación de la presente Ordenanza conforme a las disposiciones del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Abg. Maximiliano López Nina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACLIDES OJEDA HUARILLOLLA
DNI: 80068280
ALCALDE

